

3659



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, ARGENTINA

La **Universidad de La República**, representada por el **Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 lit. b) de la Ley 12.549, con domicilio legal en 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay, en adelante: la "UdelaR"; y la **Universidad Nacional de Jujuy**, representada en este Acto por el **Sr. Rector, Dr. Ing. Químico Enrique Mateo Arnau**, DNI: 8.192.814, con domicilio legal en Av. Bolivia N° 1.239 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, en adelante "UNJu.", acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

- I.- Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés conjunto comenzar a establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre las casas de estudio.
- II.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.
- III.- Que la Universidad Nacional de Jujuy es una institución de cultura superior que tienen por finalidad inmediata conservar, acrecentar y trasmitir el conocimiento y propender al desarrollo de la cultura por medio de la investigación científica, técnica y humanística y del trabajo creador.
- IV.- Que todas las partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, y la investigación científica y tecnológica.

DR. ING. QCO. ENRIQUE MATEO ARNAU
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre las universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudio e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, publicaciones, etc.;
- f. y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la universidad donde desarrollen sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizarán según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Los derechos de propiedad intelectual que pudierenemerger de investigaciones comunes se regirán por las normas que a esos efectos posea cada una de las partes.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, manifestar su interés en rescindir este convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días por medio fehaciente. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación y suscripción, y permanecerá vigente por un plazo



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

de 5 años, pudiendo renovarse automáticamente por igual período. Se firman tres ejemplares, siendo todos textos igualmente auténticos, en lugar y fecha indicados.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la Repùblica




Dr. Ing. Químico Enrique Mateo Arnau
Rector
Universidad Nacional de Jujuy

Montevideo, 09 SET. 2010

San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre 2010